



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00262** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase allegar certificado catastral del bien inmueble relacionado como activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquel en consideración a lo consagrado en el numeral 4º del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P. Del mismo modo, allegando la certificación del banco o de la entidad financiera, donde conste la existencia en la actualidad del CDT, con fecha de creación, a nombre de quien y el valor de éste.

SEGUNDO. - Conforme a lo indicado en el hecho segundo del escrito introductor y la manifestación plasmada en la escritura pública Nro. 3.227 del 27 de septiembre de 2018 de la Notaria

8ªde Medellín, esto es, respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, deberá aportarse el documento que así lo acredite.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral anterior, y de no haberse liquidado la sociedad deberá asimismo, allegar registro civil de matrimonio y en caso de que la cónyuge haya fallecido, el registro de defunción. Por cuanto el escenario procesal sería distinto al inicialmente invocado.

CUARTO.- Con ocasión a que el trámite impetrado, refiere un proceso sucesorio testado, se hace indispensable allegar copia auténtica de la escritura pública Nro. 3.227 del 27 de septiembre de 2018 de la Notaria 8ªde Medellín, y que corresponde al testamento otorgado en vida por LUIS MARIANO CARVAJAL MONSALVE.

QUINTO.- Sírvase adecuar el libelo demandatorio y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. Respeto a LUZ ALBA, MARÍA CRISTINA y ANGELA MARÍA CARVAJAL MONSALVE. Además, de arrimar copia auténtica de los respectivos **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** que acrediten la calidad de herederos respecto al extinto, acorde con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 85 ib.

SEXTO.- Se aportará copia legible del poder, toda vez que el aportado se torna borroso e ilegible.

SÉPTIMO. - Adecuará el acápite de notificaciones en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con

el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, respecto a los demás herederos.

OCTAVO.- Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOVENO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de los demás herederos, **previo a acreditarse la forma como tuvo conocimiento de los mismos y el cruce de información,** aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Decreto 806 de 2020). así como la de su recibo (Sentencia C -420 de 2020). Y de no contar con canal digital se allegará el soporte del envió físico de aquellos **debidamente cotejados.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e72f449105db8733879ba9223a622faaea7550ae3dae92b2bfdb9b
bfcc3267f9**

Documento generado en 21/06/2021 06:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>